



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-061-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

**Que,** de acuerdo con el artículo 59 de la referida Ley “(...) *El alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*” y tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60, en tanto que le permiten: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...)* *alcaldes (...)*”;

**Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “(...) *La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, (Contenida en el Código Tributario), dispone que: “ (...) *de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva (...)*”;

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;



- Que, el artículo 98 del Código Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;
- Que, el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: “(...) *El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...)*”.
- Que, mediante oficio Nro. 27-CM-GADM-H, de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte y tres (09/08/2023), el Ab. Cristian Najamde, Comisario Municipal, remite un informe que contiene lo siguiente: “(...) *el local número 5 de la tercera categoría del centro comercial de la ciudad de Huamboya desde el 23 de marzo del año 2023 hasta el 30 de abril del año 2023, se encontraba desocupado, sin contrato de arrendamiento a nombre de ninguna persona, para posteriormente desde el 01 de mayo del año 2023, celebrarse contrato de arriendo del mencionado local a nombre de CHAPAIK GUILLERMINA TIWI PIKIUR, quien desde ese entonces hace uso del mismo y viene cancelando los cánones arrendaticios, a pesar de lo expuesto la señora NAKAIMP GLORIA TIWI PIKIUR, registra arriendos pendientes por el mismo local desde el mes de abril del año 2023 hasta el mes de agosto del año 2023, conforme se evidencia de la notificación de tesorería municipal y que se adjunta a la presente. (...) Al estar generándose indebidamente cánones arrendaticios a nombre de la señora NAKAIMP GLORIA TIWI PIKIUR, sin contrato y sin estar ocupando el mencionado local (local número cuatro del terminal), SOLICITO: 1.- Eliminar la deuda de la señora NAKAIMP GLORIA TIWI PIKIUR con número de cedula 140034392-5, desde el mes de abril del año 2023 hasta el mes de agosto del año 2023. 2.- sacar del sistema que maneja catastros de manera inmediata a la señora NAKAIMP GLORIA TIWI PIKIUR (...)*”;



- Que,** la Eco. Jasminia Ramón, Tesorera Municipal, ha notificado sobre los títulos de crédito que por concepto de arriendo se han emitido a la señora NAKAIMP GLORIA TIWI PIKIUR con número de cedula 1400343925, desde el mes de abril hasta agosto del presente año;
- Que,** con oficio número 024-UAC-GADM-H, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte y tres (14/08/2023), el Sr. José Suarez, Jefe de Avalúos y Catastros, solicita al Director Financiero: “(...) *continuar con el trámite pertinente para dar de baja los mencionados títulos de crédito (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMH-DGF-2023-0009-O, fechado a dieciséis de agosto del año dos mil veinte y tres (16/08/2023), el Ing. José Gómez, Director Financiero, solicita al Ejecutivo se emita la Resolución Administrativa para la baja de los referidos títulos de crédito.
- Que,** se ha evidenciado que el local 5 de la tercera categoría del centro comercial viene siendo arrendado por la señora TIWI PIKIUR CHAPAIK GUILLERMINA, portadora de la cédula de identidad número 1400361588 desde el dos de mayo del presente año (02/05/2023), por lo que los títulos de crédito emitidos a la señora TIWI PIKIUR NAKAIMP GLORIA, portadora de la cédula de identidad número 1400343925 correspondientes a los meses de abril hasta agosto del presente año serían indebidos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; el Código Tributario y la Ordenanza de Jurisdicción Coactiva,

#### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana, Director de Gestión Financiera la baja de los siguientes títulos de crédito, emitidos a la señora TIWI PIKIUR NAKAIMP GLORIA, portadora de la cédula de identidad número 1400343925:

TÍTULO	VALOR	MES	AÑO	DETALLE
1655	USD. 20.66	Abril	2023	Arriendo
1684	USD. 20.53	Mayo		
1713	USD. 20.40	Junio		
1742	USD. 20.27	Julio		
1769	USD. 20.13	Agosto		

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Gestión Financiera aplicará la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja de los títulos de crédito, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso



del Registro Contable del valor del título de crédito que se detalla en el artículo anterior. No se deberá en lo posterior generar títulos de crédito a la señora TIWI PIKIUR NAKAIMP GLORIA, portadora de la cédula de identidad número 1400343925, por el mismo concepto, por lo que deberá excluirse del sistema que se maneje para el efecto.

**ARTÍCULO 3.-** Se dispone a Secretaría General la notificación de la presente Resolución, y al responsable de la Unidad de Sistemas la publicación en el portal web Institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (24/08/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--